

## Indemnización por la formación en el fútbol profesional en panamá

Compensation for professional football training in Panama

**Amílcar David Alvarado Stapf**

Contraloría General de la República. Panamá

[amalvarado@contraloria.gob.pa](mailto:amalvarado@contraloria.gob.pa)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-4956-6537>

*Recibido: 11/10/2023*

*Aprobado: 15/11/2023*

### Resumen

El presente trabajo tiene como objeto servir como preludeo a la inserción, en materia de políticas públicas, a una de las figuras jurídicas que ha poseído una fuerza de expansión inconmensurable en la retribución y justicia económica, para quienes dedicaron su vida a la educación, adiestramiento y formación de deportistas que van a incorporarse a la masa laboral de la creciente industria del entrenamiento.

Con este instituto de la indemnización por formación demostraremos la gran oportunidad en que se ha constituido para los clubes, academias y escuelas, contar con la coyuntura de recibir cuantiosos ingresos dentro del fútbol profesional, que en otras épocas resultaría impensado que estos derechos económicos podrían estar protegidos, a través de un sistema que regulara esta actividad al respecto.

Por último, no podemos soslayar el valor que cobra en lo jurídico el significado de futbolista profesional, sentando los principios básicos que no debe ser considerado como un mero calificativo, por sus efectos que subyacen en lo laboral y las indemnizaciones que pudieran surgir, cuando un jugador se inscribe por primera vez como profesional.

**Palabras clave:** Registro, transferencia, pasaporte del jugador, salario mínimo y contrato escrito.

### **Abstract**

The purpose of this work is to serve as a prelude to the introduction of public policy in one of the legal concepts that has had an immeasurable impact on the compensation and economic justice for those who dedicated their lives to the education, training, and development of athletes who will join the workforce of the growing training industry.

With this institution of training compensation, we will demonstrate the significant opportunity it has become for clubs, academies, and schools to have the opportunity to receive substantial income within professional football, which in other times would have been unthinkable that these economic rights could be protected through an institution that regulates this activity.

Finally, we cannot overlook the legal significance of the term 'professional footballer,' establishing the basic principles that it should not be considered a mere qualifier due to the implications it has in the labor sphere and the potential indemnities that may arise when a player registers as a professional for the first time.

**Keywords:** Registration, transfer, player's passport, minimum wage and written contract.

## **Introducción**

La indemnización por los derechos de formación es un novedoso instituto que ha cobrado mucha fuerza y vigencia en los últimos 20 años dentro del marco jurídico, que regula el mercado laboral de los futbolistas profesionales en el mundo, a través del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante FIFA). Esta reglamentación se ha extendido al ámbito nacional de cada Federación Nacional afiliada a la FIFA, conforme al desarrollo del fútbol profesional de cada país, resguardando la dinámica, reglas del mercado, características y el orden normativo que emana de la FIFA.

Esta figura de la indemnización por los derechos de formación fue introducida al fútbol profesional en Panamá por conducto de la Federación Panameña de Fútbol (en adelante Fepafut), como organización vertebrada y afiliada de la FIFA, de acuerdo con las características, dinámica económica y desarrollo de nuestro fútbol nacional, con base en la tabla de indemnización que ha promulgado la FIFA, a través de sus comunicados, conforme a cada confederación.

En el presente trabajo cavilaremos, jurídicamente, sobre la introducción de esta figura en el Reglamento de Fútbol Profesional en Panamá, desentrañaremos su origen, desarrollo y evolución normativa, determinando su objetivo y el bien jurídico que se tutela, su aplicación en el ámbito federativo panameño y el control de legalidad que le da seguridad jurídica para hacer efectivo el reclamo de este derecho entre clubes, academias y escuelas.

No obstante, es preciso advertir que este instituto no propugna garantías inalienables a favor de trabajadores, ni es un ensayo de derecho laboral propiamente como tal, puesto que la titularidad de derechos que aquí se generan por razón de esta indemnización, consustancialmente corren a favor de los clubes formadores, cuando el futbolista firma su primer contrato por escrito como profesional.

### **1. Breves comentarios de la Sentencia Bossman**

Así como la pirámide Kelseniana representa gráficamente la idea de un sistema jurídico escalonado, la organización del fútbol mundial, actualmente regentada por la FIFA, también articula un régimen escalonado organizativo de asociaciones afiliadas, que entre su primordial objetivo se encuentre el de regular el fútbol profesional, las ligas profesionales y los relaciones laborales que se suscriben entre un club deportivo y un futbolista profesional.

El primer reglamento que profirió la FIFA y que ha regulado de manera muy precisa en lo concerniente a la indemnización por formación, fue sobre el Estatuto y Transferencia de jugadores de la FIFA, edición de septiembre del 2001. Este reglamento, que en su esencia se mantiene vigente y se va actualizando anualmente, es revisado y modernizado por medio de la Comisión del Futbolista Profesional de la FIFA.

Ahora bien, ¿cómo surge o dónde se origina esta figura *sui generis* que refiere a la indemnización por la formación?, ¿constituye parte del derecho público?, ¿cuál es su utilidad y quiénes son los obligados a abonar en una virtual indemnización? y ¿por qué la tarea de formación genera obligaciones pecuniarias para quienes se hacen de los servicios de un futbolista profesional?

Algunos convenios colectivos y legislaciones nacionales han labrado la construcción jurídica de la figura de la formación del futbolista profesional, pero sin dudas la Sentencia “Bosman” del 15 de diciembre de 1995 proferida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, citada en el libro Derecho Deportivo Nacional e Internacional (Navía, 2007), marca no solamente el refrendo de un valioso aporte jurisprudencial y doctrinal en materia del deporte profesional y los derechos de formación, sino que diseccionó en todas sus formas el principio de primacía del derecho a la libre circulación de trabajadores para los comunitarios, piedra basamental en la evolución doctrinal de las materias de la nacionalidad como elemento discriminatorio en el derecho internacional público.

Antes de la Sentencia Bosman, algunos Estados miembros de la Unión Europea a través de sus federaciones deportivas constituidas, que tenían en vigor reglamentaciones que obligaban al nuevo empleador (nuevo club), luego de finalizado un contrato, a abonar una cantidad indemnizatoria al antiguo empleador en concepto de formación del deportista. Si el nuevo y el antiguo empleador no lograban ponerse de acuerdo, el nuevo contrato no surtiría efectos jurídicos, y en consecuencia no desplegaría efectos entre las partes, impidiendo con esto que el jugador no fuera transferido.

En aquel momento, mal o bien llamado, subrepticamente y no siendo una figura jurídica propiamente constituida, se le otorgaba el nombre de derecho de retención. Esta indigna figura imposibilitaba ejercer el derecho al trabajo a un deportista profesional, quien además de quedar restringida su libertad de elección para celebrar un nuevo contrato con un nuevo empleador, el antiguo empleador (es decir, el club formador) quedaba en la potestad de retener al jugador hasta que se le indemnizara con un monto que dispusiera a su discrecionalidad.

Este sistema ominoso fue uno de los tantos desarticulados por la Sentencia Bosman a través del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, quien se introduce a fondo sobre este sistema de transferencia de jugadores y el devenir de las negociaciones que han derivado en las modificaciones reglamentarias, que han corregido solo al tema tratado en este conflicto de las indemnizaciones por compensación o formación al finalizar un contrato de trabajo o, en su caso, celebrar su primer contrato laboral. (Navía, 2007, pág. 144)

Todos aquellos planteamientos que justificaban el equilibrio financiero y deportivo entre los clubes, la incesante búsqueda de nuevos talentos, la financiación para la formación de jóvenes jugadores y que, de cierta manera, finalizaba con la indemnización para compensar los gastos de los clubes formadores, fueron desestimados por este Tribunal Europeo, concluyendo que la imposición de estos tipos indemnizatorios arbitrarios no es una medida adecuada para garantizar esos objetivos, puesto que no son proporcionales a ellos, y en especial, porque estas transferencias de jugadores viola directamente el derecho fundamental a la libre circulación de trabajadores, decretado en el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea. (Navía, 2007, pág. 146).

Este acucioso trabajo de control de legalidad y de interpretación de la normativa comunitaria no solo se constituyó en un derrotero jurídico y doctrinal para libre circulación de trabajadores en Europa y el Derecho Internacional Público, sino que concitó profundas modificaciones a los reglamentos federativos de los Estados Comunitarios como, por ejemplo, a la poderosa Unión Europea de Fútbol Asociado (UEFA), influyendo con su fuerza expansiva a los sujetos deportivos que se encuentran fuera del marco comunitario europeo.

Con el fin del derecho de retención entre comunitarios europeos, pocos años después sucedió una situación similar al Caso Bosman, pero con la particularidad que se trataba de un jugador extracomunitario, donde el Club Valencia de la Liga Española de Fútbol se negaba a pagar por la indemnización del jugador Goran Vlaovic, de nacionalidad croata, transferido al Club Padova del Calcio italiano. El Caso Goran fue solucionado mediante un acuerdo entre clubes, y el Club Valencia aceptó abonar una suma inferior a la que correspondía mediante los reglamentos FIFA de esa época, lo que provocó serias presiones de la Comunidad Europea a la FIFA, y con esto se crea el Nuevo Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, cuya edición es de septiembre de 2001. (Mullin, 2010).

Este Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la edición 2001, en su esencia se mantiene vigente hasta el día de hoy; no obstante, la FIFA cada año lo actualiza para darle dinamismo jurídico, según los escollos que se van presentando. Esto se estructuró para darle sostenibilidad al Contrato Laboral, dejando de tener importancia la ficha o la inscripción registral, o dicho de otra forma, la titularidad de los derechos federativos o los mal llamados derechos de retención.

Con este parteaguas, los clubes quedan obligados a formalizar un contrato de trabajo con el jugador por un tiempo determinado y cierto, y si este último, si por alguna razón -mientras se encontrare vigente dicho contrato- fuera contratado por otro club, el antiguo club tendría el derecho a exigir y percibir una indemnización por la rescisión del contrato de trabajo, con esto poniéndole fin al derecho de retención.

Con este nuevo régimen normativo de la FIFA, ningún club tiene derecho a negar una transferencia y exigir una indemnización basado exclusivamente en el hecho que es titular de

los derechos federativos del derecho generado por la inscripción registral del jugador en una federación, para ello, es necesario, además, tener un contrato de trabajo vigente con el jugador.

Este nuevo giro estructural de la FIFA por otra parte, refinó el sistema de recompensar a los clubes formadores de jóvenes deportistas creando dos institutos, el Mecanismo de Solidaridad y la Indemnización por formación, dos figuras jurídicas que también le ponen fin al derecho de retención. Ambos tienen como objeto el reconocimiento pecuniario que se realizan a los clubes formadores, precisamente por adiestrar, educar y formar a un jugador en su etapa inicial y, aunque tengan carácter independientes, estos generan efectos jurídicos, posterior a la transferencia del jugador al nuevo club.

## **2. Cuestiones preliminares al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**

Como destacamos en algunas líneas anteriores, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) es actualizado y revisado cada año por el Comité del Futbolista Profesional de la FIFA y aprobado por el Concejo de la FIFA, siendo el del 2023 aprobado el 14 de marzo y entrando en vigor el 1 de abril del presente, manteniéndose respecto a las ediciones anteriores el punto 20, que dispone lo concerniente a la figura de la Indemnización por formación. (FIFA, 2023).

El ámbito de aplicación del RETJ, según lo señala el apartado número 1, es de carácter mundial y obligatorio, concerniente al estatuto de jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones. Para ostentar el carácter de Asociación de Fútbol, debe estar debidamente reconocida y afiliada a



la FIFA, representar a un país, cuyo Estado sea independiente y que este, a su vez, haya sido reconocido por la comunidad internacional.

Las transferencias de jugadores que pertenecen a clubes de una misma asociación o país (como destacamos en el párrafo anterior) quedan sujetad a un reglamento específico, como es el caso de Panamá y que diseccionaremos más adelante. Estos reglamentos que se elaboren para sus respectivas asociaciones nacionales, por sus respectivos órganos de gobierno, deben pasar por el tamiz de ser aprobados por la FIFA.

La homologación de los reglamentos suscritos en esta materia por las asociaciones nacionales para sus respectivos países, deben incorporar como mínimo, un régimen de resolución de disputas entre clubes y jugadores. Asimismo, dispondrá de un sistema para recompensar a los clubes afiliados a la asociación correspondiente que invierte en la formación y educación de jóvenes jugadores. Además, será de obligatorio cumplimiento para cada asociación, contar con el uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales, tanto para jugadores profesionales como para aficionados (hombres y mujeres) del fútbol once. Cada transferencia que se efectúe sin utilización del sistema electrónico de transferencia nacional se considerará nula.

## **2.1. Objeto**

Ahora bien, luego de conceptualizar algunas disposiciones jurídicas referentes a la aplicación del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, nos referiremos a la Indemnización por formación consignada en su artículo 20 del RETJ de la FIFA, en concordancia con lo que prescribe el anexo 4 adjunto al presente reglamento examinado. Dicho despliegue sobre esta materia muy especial cimentará el método a hacer efectivo este

derecho, a través de su objeto, viabilidad del pago o no de indemnización por formación, sujetos responsables por el pago de la indemnización por formación, costos por la formación, cálculo del pago de la indemnización por formación, así como las medidas disciplinarias por el incumplimiento del pago por este derecho.

En atenta lectura de las normas señaladas, observamos con total precisión que la FIFA establece la edad de inicio y finalización en que un futbolista se encuentra en la etapa de formación, indicando, que entre los 12 a los 23 años de edad se encuentran estos límites, pero que por regla general la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada a los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador haya terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años.

Si bien da la apariencia que existiese alguna incongruencia entre los preceptos del numeral 1 del artículo 1, del anexo 4, y del artículo 20 del reglamento, concerniente a la edad de 23 años en que se considera que ha finalizado la formación de un jugador, y por la otra, que el pago de estos derechos se dará al club formador por cada transferencia hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años, hay que subrayar con mucha cautela que no debería haber lugar para tal confusión, en virtud de que la indemnización a la formación genera obligaciones económicas hasta los 21 años, pero la demanda de dicho pago por el club o clubes formadores, debiera prescribir hasta que el jugador haya alcanzado los 23 años, con algunos matices que lo diferencian al caso de Panamá que desarrollaremos más adelante.

No podemos soslayar un segundo elemento que cita, tanto el Reglamento de la FIFA como el de la Fepafut, al referirse al cálculo de la suma a indemnizar que se pagará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su

formación. Ningún reglamento ha incorporado consideraciones específicas a comprenderse cuando se entiende que ha finalizado la formación de un jugador de manera anticipada.

Ahora veamos qué expresa al respecto el Reglamento de Registro y Transferencia de Jugadores de la Federación Panameña de Fútbol, relativo a los objetivos de la Indemnización por formación: (Fepafut, 2021). Estos objetivos planteados por la Fepafut en lo concerniente a la indemnización por formación no dista mucho en torno al espíritu del RETJ de la FIFA, cuya matriz normativa ha sido reproducida en los respectivos reglamentos suscritos por las asociaciones nacionales con notables diferencias, según la economía de mercado, régimen laboral y sistema asociativo de afiliación de cada país. Por esta razón, concentraremos el análisis jurídico de esta figura, de acuerdo con las características que adoptamos a través del Reglamento de Registro y Transferencia de los Jugadores de la Fepafut (RTJ).

Como advertimos en líneas anteriores, cuando sucedan transferencias de jugadores entre clubes de distintas asociaciones -o países-, aquello marca una nota de internacionalidad que por el principio de primacía se aplica el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, pero cuando aquello surja entre clubes afiliados a la Fepafut, o sea, en el ámbito de nacional, se aplicará el RTJ.

Observemos lo que dispone el numeral 1 y 2 del artículo 15.2 del RTJ que estipula los supuestos para constituirse en el titular de una indemnización por formación y en qué casos no aplica. En primera instancia, nos preguntamos ¿quiénes son los sujetos legitimados activamente para ser considerados como titular del derecho a la indemnización por formación? Como premisa indispensable, deben ser los clubes formadores entre sus edades de 12 a 23 años; sin embargo, a contrario sensu de lo que dispone el artículo 15.2.2, en su

numeral 3 y 4, estos clubes deberán contar con aval de la Fepafut y, además, con la personería jurídica de Pandeportes.

Para que un club deportivo afiliado por la Fepafut sea considerado formador de un jugador, primeramente, debe acreditar que es el titular de dicha formación, lo cual debe reflejarse en el contenido del pasaporte del jugador. Este documento es de carácter oficial, con validez nacional e internacional, y su contenido tiene efecto como única referencia para determinar las instituciones futbolistas federadas a quienes pertenecen los "derechos de formación" de los jugadores, de acuerdo con los criterios establecidos por la FIFA y de obligatoriedad a todas las asociaciones nacionales.

Recapitulando lo expresado, para constituirse en el titular de este derecho a la indemnización por formación, es indispensable acreditar que: 1. El club deportivo se encuentre afiliado a la Federación Panameña de Fútbol, 2. Contar con la personería jurídica que otorga Pandeportes, de acuerdo al artículo 50 del (Decreto Ejecutivo 599, 2008) y, 3. Que el club figure como formador en el pasaporte del jugador de futbolista transferido.

En excepcionales casos, conforme a lo prescrito en el artículo 15.3.3. del RTJ, la Fepafut podrá constituirse en el titular de los derechos a la indemnización por formación, cuando se logre aportar pruebas irrefutables de que el club formador (a quien en principio le corresponden la titularidad de ese derecho) del futbolista ya no participa del fútbol organizado y/o ya no existe, por caer en bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. No obstante, el destino de estos fondos se utilizará para programas de desarrollo del fútbol juvenil.

Ahora veremos la contraparte, es decir, a los sujetos obligados al pago de la indemnización por la formación de un futbolista, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.3 del RTJ.

Este artículo compuesto por tres incisos con sus respectivos numerales, expone con precisión al sujeto obligado al pago de la indemnización por formación, siendo el club que inscribe por primera vez a un futbolista bajo la denominación de profesional. De esta manera, se constituye en el único responsable de indemnizar a todos los clubes que lo formaron durante el período fijado entre los 12 a los 21 años de edad, según lo descrito en el artículo 15.1 del RTJ, contra acreditación del carácter de club formador del jugador que se produce con el pasaporte del jugador expedido por la Fepafut.

Es importante resaltar que, el club nuevo, responsable de indemnizar a los clubes formadores, realizará un único pago de acuerdo con el cálculo de la indemnización de los costos de formación y educación tasado por la Fepafut, según la clasificación de los clubes en un máximo de cuatro categorías, tomando en cuenta sus inversiones financieras en la formación de sus jugadores. Otro elemento a considerar en la responsabilidad de indemnizar a los clubes formadores, es el nacimiento de otra obligación de pago por sucesivas transferencias o nuevos registros de contratos dentro del período formativo del jugador. En los casos de las transferencias subsiguientes, el nuevo club, ahora el nuevo responsable de indemnizar, pero únicamente al club anterior, solo en el tiempo que fue vinculado con este club.

Hemos considerado pertinente fijar un capítulo del futbolista profesional en Panamá, como objeto de análisis para desenredar el nudo gordiano que nos deja el RETJ y las diferencias nada claras entre el futbolista profesional y el aficionado. Sin definir este aspecto jurídico en un apartado especial y de una latitud inconmensurable en el orden legal público, estaría en ciernes concluir el objetivo que nos trae este instituto que protege el sacrificio y trabajo de clubes formadores.

### **3. El futbolista profesional en Panamá**

En este capítulo desentrañaremos las particularidades del deporte profesional y la incursión del recurso humano en dicho ámbito laboral, sus características de conformidad con el código laboral panameño y las expectativas jurídicas que nos dejan la aplicación del RETJ y la línea divisoria que nos dejó el Reglamento de Registro y de Transferencias de Jugadores en la Federación Panameña de Fútbol.

Las federaciones deportivas o asociaciones nacionales, como destacamos anteriormente, son organizaciones de carácter privadas y estructuralmente vertebrada piramidalmente, comenzando (de abajo para arriba) por los deportistas profesionales o amateur, inscritos por sus respectivos clubes y estos, a su vez, agrupados por ligas profesionales o en el caso de Panamá siguiendo como guía la división político administrativa que establece la Constitución Política de Panamá, a través de las Ligas de Corregimiento, Distrital y Provincial, según lo desarrolla el artículo 17 del Texto Único que comprende la (Ley 50, 2007), que reforma la Ley 16 de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes.

Actualmente, el Deporte Profesional en Panamá está regulado jurídicamente dentro de los artículos 38, 39 y 40 del (Decreto Ejecutivo 599, 2008), a su vez, en cuanto a la remuneración que reciban los atletas o competidores, será reglamentada por la Federación Internacional de cada deporte. Más adelante nos detendremos en los acuerdos que se han suscritos referentes a las remuneraciones de los futbolistas profesionales en Panamá.

Ahora bien, de acuerdo con el criterio de la FIFA, la condición de un futbolista profesional no es un tema inocuo carente de importancia en lo jurídico, que como señalamos en el parteaguas de la Sentencia Bosman, puesto que para la RETJ su mayor interés sería la

estabilidad contractual y la posibilidad de rescindir anticipadamente un contrato, siempre y cuando se indemnice a la parte afectada del contrato laboral.

Según prescribe la FIFA solo reconoce dos estatus en el fútbol organizado, cualquier jugador de fútbol que no contenga los elementos para ser considerado un jugador profesional, deberá ser considerado como aficionado. El jugador profesional está sujeto a suscribir un contrato por escrito con un club y, además, deberá percibir un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística.

En la actualidad, cada asociación nacional deberá contar con un sistema de registro de jugadores que asignará a cada jugador un FIFA ID, en el momento en que realice su primera inscripción, muy parecido al número de cédula que nos otorga el Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá a una persona natural. El artículo 5 del RETJ establece que un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado conforme al artículo del reglamento citado. En el caso que la solicitud de inscripción sea en calidad de profesional, el artículo 6 nos señala que deberá presentarse una copia del contrato como jugador profesional.

Evacuada las premisas sobre la inscripción del contrato en calidad de profesional, toca referirnos a la segunda sujeción en la categorización del futbolista profesional, quien deberá percibir un monto superior a los gastos que realmente efectúa por actividad futbolística. Esta segunda condicionante en la calificación de ser profesional no creemos que pudiera ser idéntica para todos, por lo que habría que inquirir sobre si, ¿el nivel de vida o la expectativa salarial de cada país son iguales? ¿Debemos suponer que los gastos de ejercer dicha labor de ser futbolista, como: Realizar viajes para entrenar, comprar ropa deportiva óptima para

afrontar compromisos o comprar alimentos adecuados para su nutrición están comprendidos dentro de un sistema salarial? (Ricardo Frega Navía y Juan de Dios Pérez, 2015, pág. 26)

Este criterio de la FIFA para zanjar el profesionalismo en aspectos subjetivos que gravitan en la órbita económica, traslada a repensar al futbolista si “podemos vivir de esta profesión” y si “algo nos queda después de los gastos”. Indefectiblemente que debemos ocuparnos al caso de Panamá y cuál es el tratamiento que le ha dado a esta definición de futbolista profesional, según el Reglamento de Registro y de Transferencia en la Fepafut en el artículo 2.

Todo parece indicar que el salario mínimo acordado entre clubes y jugadores sería el linde entre el futbolista aficionado y el profesional en Panamá, como instituto que daría certeza jurídica a la inscripción de un jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores en la FIFA. Recordemos que con base en el artículo 1 (numeral 2) del RETJ de la FIFA, los reglamentos de transferencias entre jugadores de una misma asociación nacional deben ser aprobados por la FIFA.

Si bien la FIFA trazaría un norte divisorio para definir a los futbolistas profesionales, nuevamente cabría preguntarnos si: ¿la aprobación del RTJ por la FIFA otorgaría la misma protección para los futbolistas inscritos en el fútbol de Panamá?, es decir, ¿se contaría con las mínimas garantías de naturaleza económica? ¿Cuáles serían los acuerdos entre los clubes y los jugadores para fijar ese salario mínimo?

Ricardo Frega Navía, ante estos casos, ha sostenido en sus comentarios al reglamento FIFA que no existe una situación jurídica (de futbolista profesional) que ha de diferenciar entre quién es un trabajador del fútbol y quién no lo es, porque no quiere o no le pagan lo suficiente



para ello, y que la mera calificación de un contrato por las partes no es el referente legal, sino las cosas son lo que son y no lo que desean las partes. (Comentarios al Reglamento FIFA, 2010).

Esta reflexión propone una mirada introspectiva al denominado fútbol profesional en Panamá, si estos acuerdos alcanzados entre los futbolistas y clubes conllevan un estudio actuarial en la retribución económica y que el monto que recibe un jugador sea superior a los gastos por su actividad futbolística de acuerdo con el criterio de la FIFA.

Echemos un vistazo a la Séptima cláusula del Convenio de Cooperación y Apoyo entre la Asociación de Futbolistas Profesionales de Panamá (AFUTPA) y los clubes participantes en la Liga Panameña de Fútbol para el Fortalecimiento y Desarrollo del Fútbol en Panamá, mediante el cual los clubes se comprometen a implementar un aumento del salario mínimo, fijando un tope salarial mínimo en B/.4,400.00 anuales. Esto equivaldría a decir que si lo prorratamos entre los doce meses del año, arroja una cifra neta de B/.366.66 mensual para cada jugador promedio, sin las respectivas deducciones o retenciones en la seguridad social, impuesto sobre la renta y seguro educativo, que como cuota le corresponde abonar por la prestación de su servicio en este país. (Solís, 2023).

En una contabilidad improvisada que nos conduzca a realizar un balance de los gastos de un futbolista panameño, producto de sus principales necesidades por su actividad, como: Transporte, alimentación y/o compra de materiales deportivos como herramienta de trabajo; con el alto costo de la vida que ha ido experimentando Panamá en los últimos diez años, resulta muy optimista pensar que el monto que reciben los contratados profesionales se encuentren en un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística de acuerdo con la FIFA.

Es inadmisibles que alguien que cobre una suma ínfima, que no le permita vivir de dicha profesión, pueda ser considerado profesional. La línea divisoria debe contar con indicativos muchos más objetivos al respecto, como preconizaba el libro “El Contrato de Trabajo del Futbolista Profesional en Iberoamérica”, que caviló acerca del salario mínimo en Panamá, como fundamento legal a este hecho necesario controvertido de la dicotomía profesional/aficionado. (Stapf, 2013, pág. 244).

Si bien los indicativos del salario mínimo de Panamá conlleven estudios relativos a un trabajador común que le servirá al país durante muchos años más que un futbolista profesional, este concepto contempla atender las necesidades normales de un hogar, en el orden moral y cultural, y se fijará periódicamente con el propósito de mejorar su nivel de vida y, por último, subraya el artículo 172 del Código de Trabajo, que se fijarán salarios mínimos por profesión u oficio. (Código Laboral de Panamá, 1971).

El Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), de la Contraloría General de la República, a través de la Sección de Encuestas Sociodemográficas presentó un manual de Clasificación Nacional de Ocupaciones, CNO 2020, en el cual se puede encontrar clasificado al deportista profesional bajo el código 3421005 y el futbolista 3421006 (Instituto Nacional de Estadística y Censo, de la Contraloría General de la República, 2020). También esta institución presentó otro documento que contiene la Clasificación Nacional de Uniforme de todas las Actividades Económicas (CINU), colocando la actividad profesional de los clubes deportivos, en la que se encuentra el fútbol, bajo el rubro de las Actividades de arte, entretenimiento y creatividad, debidamente codificado 9000. (Instituto Nacional de Estadística y Censo, de la Contraloría General de la República, 2018).

Esta clasificación que presenta el INEC cobra valor jurídico en la fijación de las nuevas tasas del salario mínimo en Panamá, a través del artículo 2 del (Decreto Ejecutivo 74, 2021), sujetándolo al pago de B/.2.88 la hora, dentro de las actividades económicas que se presentan en el rubro “Artes, entretenimiento y creatividad” que como destacamos en el párrafo anterior, se encuentra la actividad del deporte profesional, incluyendo el fútbol.

El Código Laboral panameño no presenta un régimen especial para el futbolista profesional; sin embargo, eso no implica que el servicio que este preste se encuentre desprovisto de los elementos naturales de una relación laboral, contenidos en la dependencia económica y la subordinación jurídica, que encontramos consignado en los contratos de servicios profesionales. Pero, sin lugar a dudas, la actividad que realiza se encuentra muy por debajo de la franja horaria del trabajador convencional, que se somete a un horario de 8 horas diarias y 48 semanales.

Lo planteado arriba impide directamente ceñirse a la fórmula tradicional del cálculo del salario mínimo con respecto a los que laboran 48 horas semanales, los servicios propiamente técnicos que realiza un deportista profesional en sus entrenamientos y/o compromisos, en los partidos de local o de visitante, no se corresponden estrictamente a horarios fijos laborales. En este sentido, si hipotéticamente se reconocieran las 48 horas, como debería de considerarse el pago semanal de un futbolista, se recibiría un ingreso bruto semanal de B/.138.24, que al mes estaría considerado en B/.552.96.

La profesionalidad en el fútbol no es un tema que deba tomarse con ligereza para mostrar un mero calificativo, las repercusiones de su denominación interfieren directamente en la titularidad de derechos y sus obligaciones económicas, y los efectos jurídicos que se deriven

de ella al inscribirse, por primera vez y subsiguientemente, los contratos en calidad de profesional. La fijación del salario mínimo anual acordado entre clubes y futbolistas en Panamá, para definir al futbolista profesional, establece un monto de B/.4,400.00, es decir, B/.366.66 mensual; la pregunta que nos haríamos es, si con este monto percibido se alcanzan a superar los gastos que realmente efectúa su actividad futbolística, conforme a las aspiraciones de la FIFA.

### **Conclusiones**

No queda lugar a dudas que la indemnización por formación es una de las figuras más novedosas que se ha aportado a las ciencias jurídicas en este siglo XXI, su marco de aplicación se ha extendido desde Europa hacia todos los ejes que componen el mapa geofutbolístico. Lo que empezó dentro de la dinámica de los reglamentos federativos en el fútbol profesional, en la Unión Europea, emergió con tal fuerza que concitó y fortaleció la doctrina de la libre circulación de trabajadores, en un efecto rebote que cimentó a impulsar, transformar y darle forma al nuevo reglamento que ordenó lo relativo a las transferencias de jugadores entre países.

El fútbol profesional dejó de ser algo más que lúdico desde el momento en que se abrieron las nuevas oportunidades a la industria del entretenimiento, nuevas formas de empleo y nichos importantes para realizar negocios que permean directamente en la implementación de nuevas políticas públicas y el sistema empresarial en cada país. Si algún país no se coloca a la vanguardia de un nuevo sistema jurídico que exige el orden mundial y económico, el Estado corre el riesgo de dejar en indefensión a sus promitentes empresarios y una rica masa

laboral que incide indirectamente en mostrar a sus principales figuras en las máximas citas deportivas.

El instituto de la Indemnización por formación debe considerarse como un acto de justicia social para aquellos clubes, academias o escuelas que dedican su máxima de tiempo en la educación y formación de personas y jugadores, que se van a incorporar en un mercado laboral con características muy propias del espectáculo y el deporte. Estas indemnizaciones para los clubes, academias o escuelas en Panamá pueden representar cuantiosas sumas de ingresos que fomentan: mayor empleo, creación de más empresas e, inversión en reestructurar instalaciones deportivas para la práctica del fútbol, entre tantos otros beneficios.

Pero, si bien es cierto que recientemente en Panamá hemos adoptado el reglamento de registro y de transferencias nacionales de jugadores, a la vez, que se ha instituido la indemnización por formación, aún quedan algunas tareas pendientes en la transformación del fútbol profesional en el país. De las cuatro categorías que presenta la FIFA en su tabla de indemnización por formación, resulta inadmisibile que un país que se encuentra dentro de los más estables económicamente en la región y que además, ostente una posición privilegiada en el ranking FIFA, como el cuarto puesto de la Concacaf, se sitúe en la escala más ínfima de indemnización.

Finalmente, no queremos concluir nuestro trabajo sin dejar de mencionar lo relativo a la primera inscripción en la calidad profesional de un jugador que, como hemos estudiado, constituye un elemento indispensable para que se genere una titularidad de derecho a favor de los clubes formadores. Si bien es cierto que los acuerdos entre los futbolistas y clubes deban honrarse en aras de proteger el fútbol profesional, no podemos perder de vista que

queda mucho por construir para aspirar a la definición que le otorga la FIFA al futbolista profesional.

### **Referencias bibliográficas**

Comentarios al Reglamento FIFA. Laudo del Tribunal de Arbitraje Deportivo. (2010). En

R. F. Pérez, *Comentarios al Reglamento FIFA* (pág. 21). Madrid: Dykinson S.L.

Código Laboral de Panamá. (30 de diciembre de 1971). *Por la cual se aprueba el Código*

*de Trabajo*. Panamá: D.O. No.17040 (Panamá).

Comité Ejecutivo de la Fepafut. (31 de marzo de 2021). *Reglamento de la Cámara*

*Nacional de Resolución de Disputas de la Fepafut*. Panamá, Panamá: Fepafut.

Decreto Ejecutivo 599. (20 de noviembre de 2008). *Reglamento de la Ley 50 de 2007*.

Panamá: D.O. No. 26,177 (Panamá).

Decreto Ejecutivo 74. (31 de diciembre de 2021). *Que fija la nueva tasa de salario mínimo*

*en todo el territorio nacional*. D.O. No.29,446-C (Panamá).

Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA. (29 de julio de 2023). *Circular N°1853*

*Categorización de Clubes (Indemnización por Formación)*. Zurich, Suiza.

Federación Panameña de Fútbol (Fepafut). (s.f.). Estatutos de la Fepafut. *Estatutos de la*

*Federación Panameña de Fútbol*. Panamá, Panamá: Registro Público.

Fepafut. (2021). *Reglamento de registro y transferencia de jugadores de la Fepafut*.

*Obtenido de <https://fepafut.com/wp-content/uploads/2021/06/reglamento-de-registro-y-transferencia-de-jugadores-marzo-2021.pdf>*

FIFA. (2023). *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*. Obtenido de [www.fifa.com/es/legal/documents](http://www.fifa.com/es/legal/documents)

Instituto Nacional de Estadística y Censo, de la Contraloría General de la República. (2018). *Clasificación Industrial Nacional Uniforme de todas las Actividades Económicas*. Panamá: Contraloría General de la República.

Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. (2020). *Clasificador Nacional de Ocupaciones*. Panamá: Contraloría General de la República.

Ley 16. (1995). *Reorganiza el Instituto Nacional de Deportes (INDE)*. D.O. No.22,776 (Panamá).

Ley 50. (10 de diciembre de 2007). *Que reforma la Ley 16 de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes*. D.O. No. No 25,937 (Panamá).

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. (31 de diciembre de 2021). Salario Mínimo. *Que fija todas tasas del salario mínimo en el territorio nacional*. Panamá: D.O. No.29,446 (Panamá).

Mullin, H. G. (2010). *Aspectos prácticos de la indemnización por formación*. Foro Jurídico.

Navía, R. F. (2007). *Derecho Deportivo Nacional e Internacional*. Buenos Aires: ADHOC.

Pérez & Navía. (2015). *Nuevos comentarios al reglamento FIFA*. Editorial DYKINSON, 317.

Ricardo Frega Navía y Juan de Dios Pérez. (2015). *Nuevos Comentarios al Reglamento FIFA*. Madrid: Dykinson, S.L.

Solís, J. R. (4 de Octubre de 2023). *Convenio de Compensación y Apoyo Conjunto entre la AFUTPA y Clubes de la LPF para el fortalecimiento del fútbol en Panamá*. (A. D. Stapf, Entrevistador).

Stapf, A. D. (2013). La Relación Laboral del Futbolista Profesional en Panamá. En J. d. Ricardo Frega Navía, *El Contrato de Trabajo del Futbolista Profesional en Iberoamérica* (pág. 244). Buenos Aires: Ad-Hoc.